



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Noviembre siete de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	JORGE LUIS ARANGO RAMÍREZ C.C. 8.356.758
Ejecutado	YURIS JOSE CUADRADO RUIZ C.C. No. 71.360.340 JW MOBILIARIA COMERCIAL S.A.S Nit. 900.502.646-7
Radicado	05001 31 03 015 2023-00381-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

En atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (pagaré) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio.

Por su parte el juzgado al revisar la pretensión frente a los intereses corrientes, y teniendo en cuenta que así los solicita el demandante se libran sobre el porcentaje pactado 2.3% desde el momento de creación del título valor hasta el 24 de julio de 2023. Sin embargo frente a los intereses de mora, se adecuan y se librarán desde la fecha de presentación de la demanda teniendo en cuenta que la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré allegado como base de recaudo es facultativa¹

En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor JORGE LUIS ARANGO RAMÍREZ C.C. 8.356.758, en contra YURIS JOSE CUADRADO RUIZ C.C. No. 71.360.340 JW MOBILIARIA COMERCIAL S.A.S Nit. 900.502.646-7, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por la suma contenida en el pagare numero 81109947 allegado como base de recaudo de \$250'000.000.⁰⁰, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2023 fecha de presentación de la demanda², hasta el pago total de la obligación.

¹ (sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, del 27 de enero de 2003, radicado 11010203000200300010, STC4448-2015 del 17 de abril de 2015 radicado 17001-22-13-000-2014-00329-02, y Auto del Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil del 05 de junio de 2018, radicado 05001 31 03 004 2018 00182 0)

² La exigibilidad anticipada se materializa con la presentación de la demanda. Sentencia STC4448-2015 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia.

1.2. Por el pago de los intereses corrientes liquidados a una tasa del 2.3% sobre el capital contenido en el pagaré No. 81109947 desde el 01 de junio de 2023 hasta el 24 de julio de 2023

2. **NOTIFICAR** este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. **OFICIAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. **RECONOCER** personería a la abogada CAMILO ANDRÉS ORTIZ ROMAN portador de la T.P. No. 309.506 del C.S. de la J, para que representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a369161902b17c8040437460c2859bbd0b6fc68d8cbb5931f5000e3084233b6**

Documento generado en 07/11/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>